



Alcaldía de Medellín

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURÍA SAN ANTONIO DE PRADO
CASA DE GOBIERNO CARRERA 79 N° 41 SUR 36

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

RADICADO:	2-33620-18
PRESUNTO(S) INFRACITOR(ES):	GLORIA CECILIA MESA RESTREPO
PRESUNTA INFRACCIÓN:	Artículo 135 – numeral 4
FECHA DE RECEPCIÓN:	29/06/2018
DIRECCIÓN:	CALLE 38 SUR 82 C 14

Medellín, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año 2020, siendo las 9:00 a.m., la Corregiduría San Antonio de Prado - Medellín, se permite analizar lo contenido en el mencionado expediente, para dar trámite al Proceso Verbal Abreviado, instituido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016;

REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Se constituye el Despacho en Audiencia Pública para dar continuidad a la audiencia pública, instalada el pasado 15 de julio de 2020 a las 10:30 a.m., y decidir sobre la presunta infracción contenida en el Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, Literal A, "parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir" numeral 4 "en terrenos aptos para estas actuaciones, **sin licencia o cuando esta hubiere caducado**" en el inmueble ubicado en la CALLE 38 SUR 82 C 14; estando presente el suscrito Corregidor ADRIAN LONDOÑO CARDONA, diligencia que se suspendió, debido a la instancia de las partes, para lo cual se concedió 3 días, a fin de justificar la inasistencia, y se convocó en la fecha para dar continuidad a las diligencias.

ETAPA DE ARGUMENTOS EN LA AUDIENCIA:

Teniendo en cuenta que los presuntos infractores no se hacen presentes a la audiencia pública, estando debidamente notificados, ni justificaron su inasistencia en el término concedido, este despacho, prescinde de esta etapa procesal, de conformidad a lo instituido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, parágrafo primero.

ETAPA DE INVITACIÓN A CONCILIAR:

Seguidamente, el despacho prescinde de la Etapa procesal siguiente que impone el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que es la INVITACIÓN A CONCILIAR, teniendo en cuenta, además, que en este caso no procede, el inciso 3 del citado articulado indica que: "(...) **No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, (...)**" (Resalto y Subrayas, fuera de texto).

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Teniendo en cuenta que dentro de las bases para la convivencia y seguridad ciudadana, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, y que dentro del marco del ordenamiento



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

jurídico, se protege la integridad urbanística, como un bien jurídico cuya tutela se encuentra a cargo del Estado, y las entidades administrativas como lo es la Corregiduría de San Antonio de Prado y que la ley 1801 de 2016, consagró en su artículo 135 los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, que afectan la convivencia, que para el caso concreto, en su tenor literal, indica;

"(...) Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

*Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: art. 135, ley 1801 de 2016, Literal A, "parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir" numeral 4 "en terrenos aptos para estas actuaciones, **sin licencia o cuando esta hubiere caducado**"*

De otro lado, el artículo 223 de la misma codificación, instituyó las etapas procesales del proceso verbal abreviado, preceptuando en el párrafo primero que **"Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional."** Subrayas y negrillas propias.

CONSIDERACIONES

Que habiéndose instalado audiencia pública el 15 de julio de 2020, a la cual no comparecieron los presuntos infractores encontrándose debidamente notificados, y que transcurridos 3 días hábiles, tampoco justificaron su inasistencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, y se tendrán por ciertos los hechos, que dieron origen a las presentes diligencias, adoptando decisiones de fondo con base en las pruebas allegadas en el proceso.

Que en atención a lo dispuesto en informe técnico con radicado 201820035664, emitido por la doctora MARTHA EUGENIA GONZALEZ DOMINGUEZ, Subsecretaria de control urbanístico, se tiene la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, estimado en un área de infracción de 270.24m², en el cual se puede apreciar que la edificación aludida al tener cuatro pisos construidos, no es susceptible de permiso, pues sobrepasa la altura establecida por la norma, que es de dos pisos, por lo que no es apto para la legalización, aunado a que no se dio cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante orden de policía N° 125,

Que habiéndose esclarecido la condición de infractora a la ciudadana **GLORIA CECILIA MESA RESTREPO**, identificado con C.C. 32487625, se procede a tasar multa

Que la multa original para este caso concreto y teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 181 de la Ley 1801 de 2016 es de Multa Especial que expresa la mencionada norma, se tasa según el estrato de ubicación del inmueble donde se realiza la obra, que para este caso no registra, se dará aplicación, al numeral dos (2) literal A del mencionado artículo, que indica que para Estratos 1 y 2, la multa oscilará entre cinco (5) y doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes por metro cuadrado de construcción sin licencia; por lo tanto la base para dicha multa es:



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador. 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

BASE PARA MULTA		
SMMLV (2020)	SMMLV	TOTAL
\$ 877.803	5	\$ 4.389.015 x Mt2 sin Licencia

Continuando con el numeral dos (2) de precitado artículo, tenemos entonces que:

MULTA x CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA		
BASE MULTA	Mts2 de Const. sin licencia	TOTAL MULTA
\$ 4.389.015	270,24 M2	\$1.186.087.413

Teniendo en cuenta dicha operación, como multa especial, por cometer el comportamiento contrario a la Integridad Urbanística del Artículo 135, Literal a) numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, y que en ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.

Que el valor catastral del inmueble, de acuerdo al informe técnico aportado por Control y Gestión Territorial, es de \$ 5.464.000 y que el valor de la multa equivale a \$1.186.087.413 superando los 200 SMLMV, el valor de la multa quedará tasado en CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$5.464.000), más demoler lo edificado.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, LA CORREGIDURÍA DE SAN ANTONIO DE PRADO, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley, mediante la

ORDEN DE POLICÍA 074

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR contraventores a los ciudadanos GLORIA CECILIA MESA RESTREPO, identificado con C.C. 32487625 por contravenir lo establecido en el Artículo 135 literal A, numeral 4 de la ley 1801 de 2016. En el inmueble con dirección CALLE 38 SUR 82 C 14.

SEGUNDO: ORDENAR a los ciudadanos GLORIA CECILIA MESA RESTREPO, identificado con C.C. 32487625; como propietarios y/o responsables de la obra realizada en el inmueble ubicado en la CALLE 38 SUR 82 C 14, restituir el orden urbanístico en la ubicación anteriormente detallada, en un término perentorio de 30 días, demoliendo lo edificado sin los permisos pertinentes o aportando la documentación exigida dentro del término del tiempo otorgado.

TERCERO: IMPONER medida correctiva **MULTA ESPECIAL**, a los ciudadanos GLORIA CECILIA MESA RESTREPO, identificado con C.C. 32487625; como propietarios y/o responsables de la obra realizada en el inmueble ubicado en la CALLE 38 SUR 82 C 14 según lo establecido en el ARTÍCULO 181 de la Ley 1801 de 2016, consistente en CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$5.464.000), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente orden de policía, suma



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

que deberá cancelar a favor del tesoro Municipal, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva cuenta de cobro. En caso contrario, la misma podrá ser cobrada por jurisdicción coactiva a través de la Unidad de Cobro Coactivo del Municipio de Medellín.

CUARTO: PREVENIR a los referidos ciudadanos para que den estricto cumplimiento a la orden de policía dada, so pena de incurrir en el tipo penal descrito en el artículo 454 de la ley 599 de 2000. **ALCANCE PENAL.** Acorde con lo establecido en el Artículo 224 de la Ley 1801 de 2016, el (la) que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe:

"ARTICULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

QUINTO: SEÑALAR que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016 y queda debidamente ejecutoriada.

SEXTO: SOLICITAR a la Secretaría de Seguridad y Convivencia la emisión del documento de cobro, y **COMUNICAR** a los infractores, la factura, una vez se encuentre emitida.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se encuentren agotadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIAN LONDOÑO CARDONA
Corregidor


ELIANA KATHERINE GÓMEZ MEJÍA
Abogada de apoyo

Siendo las 9:30 a.m., se da por terminada la diligencia.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Consultador 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO CODIGO DE POLICIA

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín
Tel. 385 55 55

NÚMERO

10000068350

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: GLORIA CECILIA MESA RESTREPO
CÉDULA O NIT: 32487625

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
14	08	2020	28	09	2020

CÓDIGO RENTA/INGRESO	CONCEPTO DE COBRO	VALOR
91414484	Multa Infracc.Urban.L.1801/16 - Multas Codigo de Policia R-2-33620-18 23/07/2020 COR SAP ART135 LT A #4 Pagar únicamente en Bancolombia oficinas físicas (No Corresponsales) Recibir únicamente hasta 28/09/2020	5.464.000

SUBTOTAL 5.464.000	TARIFA IVA 0 %	VALOR IVA 0	TOTAL A PAGAR 5.464.000
------------------------------	--------------------------	-----------------------	-----------------------------------

VALOR EN LETRAS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS

1001/97



Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO CODIGO DE POLICIA

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín Tel. 385 55 55.

NÚMERO

10000068350

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno local y Convivencia
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: GLORIA CECILIA MESA RESTREPO
CÉDULA O NIT: 32487625

Pagar únicamente en Bancolombia oficinas físicas
(No Corresponsales)

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
14	08	2020	28	09	2020

TOTAL A PAGAR 5.464.000



(415)7707172960042(8020)00010000068350(3900)000005464000(96)20200828

Convenio 69897
Multa Infracc.Urban.L.1801/16 - Multas Codigo de Policia

Art. 17 D. 1001/97

FORMA DE PAGO				
Efectivo	T.Crédito	Cheque	Banco	No.